

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE HITO DE CONTROL N° 035-2021-CG/OCI/0337-CC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
HUARAZ- HUARAZ-ANCASH

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2021-MPH/CS-1
PARA LA “ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL
PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA -
PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ,
REGIÓN ANCASH”**

HITO DE CONTROL N° 1: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DEL CONTROL:

1 AL 6 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

HUARAZ, OCTUBRE DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 035-2021-OCI/0337-CC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2021-MPH/CS-1 PARA LA “ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH”

HITO DE CONTROL N° 1: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ÍNDICE

	N° Pág.
1. ORIGEN	2
2. OBJETIVOS	2
3. ALCANCE	2
4. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL	2
5. SITUACIÓN ADVERSA	3-10
6. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	10
7. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	10
8. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	10
9. CONCLUSIÓN	10
10. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICES	



INFORME DE HITO DE CONTROL N° 035-2021-OCI/0337-CC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2021-MPH/CS-1 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH"

HITO DE CONTROL N° 1: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante oficio n.° 404-2021-MPH-OCI de 1 de octubre de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0337-2020-024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y su modificatoria, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG, de 28 de marzo de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la adquisición, almacenamiento y distribución de "Trigo Entero para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash", se viene desarrollando de acuerdo a la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

Establecer si el procedimiento de selección "Adjudicación simplificada n° 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash" se viene desarrollando de acuerdo a la normativa vigente.

3. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al procedimiento de selección "Adjudicación simplificada n° 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash" y que ha sido ejecutado del 25 de agosto al 8 de setiembre de 2021, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, Ancash.

4. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Municipalidad Provincial de Huaraz, convocó el 25 de agosto de 2021, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash"; según lo indicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), designando a través del Formato n.° 04 de 24 de agosto de 2021, al comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección y estableciendo el cronograma para el procedimiento de selección antes mencionado, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LLEVAR A CAGO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2021-MPH-CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

N°	Nombres y apellidos	Cargo
1	Luis Américo Carranza Silva	Presidente titular
2	Avelino Guerrero Jamanca	Primer miembro titular
3	Wilson Eder Sosa Pisfil	Segundo miembro titular

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 20-2021-MPH-CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/08/2021	25/08/2021
Registro de participantes (Electrónica)	26/08/2021 00:01	05/09/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	26/08/2021 00:01	31/08/2021 23:59
Abolición de consultas y observaciones (Electrónica)	02/09/2021	02/09/2021
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	02/09/2021	02/09/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	07/09/2021 00:01	07/09/2021 23:59
Evaluación y calificación SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	08/09/2021	09/09/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	08/09/2021 16:00	08/09/2021

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

En ese sentido, conforme lo establece el cronograma del procedimiento de selección n.º 20-2021-MPH-CS-1 (primera convocatoria), el 8 de setiembre de 2021, correspondía llevarse a cabo la etapa de otorgamiento de la buena pro; no obstante, el comité de selección, mediante Resolución de Alcaldía n.º 250-2021-MPH-A de 22 de setiembre de 2021, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de las bases administrativas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 20-2021-MPH-CS-primera convocatoria, para la adquisición de trigo entero para el programa de complementación alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash; en consecuencia **RETROTRÁIGASE** el procedimiento hasta la elaboración de nuevas bases, las mismas que deben subsanar la omisión advertida e incorporar las condiciones establecidas en la Ley n.º 29367; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Es así que, el procedimiento de selección n.º 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash" fue declarado nulo por el comité de selección y a la fecha todavía no se realiza la convocatoria del referido procedimiento de selección.

5. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al expediente de contratación, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del referido procedimiento, el cual se expone a continuación:

1. Sumilla

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES CONVOCÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 27767, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES.

a) Condición:

Mediante carta n.º 021-2021-APPA NUEVO AMANECER de 7 de setiembre de 2021, la presidenta de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Nuevo Amanecer solicitó a este OCI, la intervención a las bases del proceso Adjudicación Simplificada n.º 20-2021-MPH/CS-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash".

Asimismo, adjuntó la Carta n.º 022-2021-APPA NUEVO AMANECER de 7 de setiembre de 2021, a través de la cual, la citada Asociación informó a la Entidad que se está limitando la participación de los postores exigiendo como requisito de calificación el registro sanitario del producto trigo entero seco, el cual es obtenido del procesamiento primario y no ha sido sometido a transformación así lo estipula el ACTA 31 DEL COMPIAL acuerdo 4 "ANÁLISIS DE COMPETENCIAS SOBRE ALGUNOS ALIMENTOS", numeral 12 "Leguminosas y granos enteros, secos y molidos (quinua, trigo, cebada, frijol, pallar) "siendo estos productos de exclusiva competencia del SENASA.

Del mismo modo, solicitan que se intervenga dicho proceso porque no se está respetando la Ley n.º 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria el cual se estaría vulnerando por lo que piden que se respete la citada ley y exhortan al comité el motivo por el cual están realizando como adjudicación simplificada.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 250-2021-MPH-A de 22 de setiembre de 2021, se resolvió en el **ARTICULO PRIMERO**: Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de las bases administrativas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 20-2021-MPH/CS-primera convocatoria, para la Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash; en consecuencia **RETROTRÁIGASE** el procedimiento hasta la elaboración de nuevas bases, las mismas que deben subsanar la omisión advertida e incorporar las condiciones establecidas en la Ley n.º 29367; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

No obstante, mediante oficios n.ºs. D003635 y D003659-2021-OSCE-SPRI de 9 y 17 de Setiembre de 2021, respectivamente, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, solicitó a la Entidad que a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Comité de Selección a cargo del presente procedimiento de selección y área usuaria, cumplan con remitir un informe documentado que sustente las razones por las cuales la Entidad utilizó el método de contratación Adjudicación Simplificada, considerando que los productos objetos de contratación, se encontrarían bajo los alcances de la Ley n.º 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" y su modificatoria Ley n.º 29367 que modifica los artículos 2º y 7º; los cuales, contemplan un procedimiento determinado a seguir para la adquisición de suministros para el PCA.



En tal sentido, la Sub Gerente de Abastecimiento (e), a través del Registro n.º 2021-00133753 remitió a Mesa de Partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el informe técnico n.º 006-2021-MPH-GAF-SGA de 16 de setiembre de 2021, informando lo siguiente:

“ANÁLISIS

De lo expresado por el organismos supervisor de contrataciones del estado OSCE con motivo de la emisión del dictamen correspondiente al cuestionamiento del por qué se habría utilizado métodos de contratación distintos a la ley n.º 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su modificatoria Ley n.º 29367, que modifica los artículos 2 y 7, convocado por la municipalidad provincial de Huaraz, para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria PCA año 2021, se procede a debatir y solicitar se reafirme los métodos de contratación utilizados por nuestra entidad; ya que, cuenta con todos los presupuestos de ley y para su convocatoria, con la finalidad de maximizar los recursos públicos de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Cuestionamiento: (01) contra el cuestionamiento a la modalidad de selección utilizada en los procedimientos de selección convocados por la municipalidad provincial de Huaraz, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica (...).

PRIMERO

Al respecto, debe indicarse que los procedimientos de selección convocado por nuestra entidad para la adquisición de alimentos para comedores populares año 2021 que administra la municipalidad provincial de Huaraz tiene como finalidad pública ofrecer una ración diaria de alimentos a poblaciones consideradas vulnerables, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran. La misma que está regulada en la Ley PCA que aprueba el Reglamento de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, Ley 27731, que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares autogestionarios de Programas de Apoyo Alimentarios.

Asimismo, indicamos que la Ley 27767 régimen especial y sus modificatorias fue creada y orientada a la adquisición de alimentos para el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), la cual se encuentra desactivada por el estado peruano. Así mismo establece que el requisito obligatorio para poder participar en estos procesos de selección es el CONSUCODE ACTIVO el mismo que también ya no se encontraría vigente dentro del marco normativo de ley para su aplicación actualmente.

Que el artículo n.º 2 de la presente ley establece los organismos del Estado adquirirán directamente productos alimenticios nacionales a los campesinos pequeños productores locales individuales y organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona con excepción de la anchoveta y sus derivados.

Siendo así, el reglamento de la Ley 27767 establece los lineamientos que se debe seguir para convocar la adquisición de alimentos bajo este ámbito, las cuales no se encontrarían vinculadas a los procedimientos de selección convocados por la municipalidad provincial de Huaraz; ya que los bienes a adquirir, que si bien es cierto se encuentran contemplados dentro del anexo 01 del presente reglamento, no existiría pluralidad de marcas y postores dentro de la región Ancash según alcances de la presente norma (...)

Trigo Entero: *que si bien es cierto este grano es de producción nacional dentro del ámbito de la región Ancash se produce en una escala menor es decir su producción es mínima y no podría satisfacer la necesidad en su totalidad, asimismo esta ley esta direccionada a adquirir el bien a asociaciones, organizaciones de bases, pequeños productores locales de manera organizada y a la fecha no existiría ninguna que se encuentre vigente. Por lo que no habría pluralidad de marcas y postores que cumplen con este requerimiento, considerando que la producción de este bien se da en los meses de enero, febrero y marzo.*



SEGUNDO

(...)

Sobre la aplicación la modalidad de selección utiliza en los procedimientos de selección convocados por la municipalidad provincial de Huaraz, Adjudicación Simplificada.

Sobre el particular, en uso de sus facultades nuestra entidad consideró que la manera mas eficiente y ventajosa de realizar la adquisición de trigo entero para el programa de complementación alimentaria de la municipalidad provincial de Huaraz sería bajo el ámbito de la ley 30225 y su reglamento además de sus modificatorias norma vigente que regula las contrataciones en general en nuestro país, existiendo pluralidad de marcas y postores que cumplen con dicho requerimiento lo cual se consolida dentro del formato de resumen ejecutivo publicado en la plataforma SEACE. Por lo que la entidad no habría incurrido en ningún vicio y tampoco se habría salido dentro del marco regulador que exige la ley. Siguiendo los lineamientos de la directiva n.° 010-2020-OSCE/CD bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225. Aprobadas mediante Resolución n.° 148-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 045-2021-OSCE/PRE y Resolución n.° 101-2021-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 23 de octubre de 2020, 19 de marzo de 2021 y 11 de julio de 2021.

Por otro lado, cabe mencionar que el programa de complementación alimentaria tiene insumos en stock para abastecer solo hasta el mes de octubre lo cual indica que los Centros de Atención quedaran desabastecidos en los dos últimos meses del año 2021, de no proseguir con el presente procedimiento de selección la Municipalidad no podría atender con los insumos alimentarios, así como lo establece la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 167-2016-MIDIS y su REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA en su art. 9° indica que La asistencia alimentaria consiste en la entrega mensual de los alimentos en crudo por parte de los gobiernos locales a los Centros de Atención. Razón por la cual se optó por la modalidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA para no quedar desabastecidos, debido a que este tipo de proceso se desarrolla en menor tiempo a comparación que si se desarrollaría por la Ley 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

CONCLUSIONES

Que, de acuerdo a lo detallado y expuesto en el análisis del presente informe legal, solicito se reafirme la modalidad de selección empleada por nuestra entidad materia de cuestionamiento en los procedimientos de selección, Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2021-MPH-CS-1 y adjudicación simplificada n.° 20-2021-MPH-CS-1 adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) año 2021 proceso convocado por la Municipalidad Provincial de Huaraz."

En resumen, la Sub Gerente de Abastecimiento, indicó que como el PRONAA se encuentra extinto y el CONSUCODE no se encuentra vigente, realizarán el proceso bajo el ámbito de la ley 30225 y su reglamento además de sus modificatorias, norma vigente que regula las contrataciones en general, existiendo pluralidad de marcas y postores que cumplen con dicho requerimiento lo cual se consolida dentro del formato de resumen ejecutivo publicado en la plataforma SEACE. Por lo que la entidad no habría incurrido en ningún vicio y tampoco se habría salido dentro del marco regulador que exige la ley. Siguiendo los lineamientos de la directiva n.° 010-2020-OSCE/CD bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225.

Sobre el particular, cabe señalar que, con respecto a lo indicado por la Sub Gerente de Abastecimiento, en relación a la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), es preciso indicar que, la Ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", régimen especial y sus modificatorias, se encuentra vigente y es de aplicación para la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para el PCA.



Asimismo, con relación al CONSUCODE que no se encuentra vigente, en la actualidad es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que se encarga de toda la normativa con las contrataciones del estado, el cual se encuentra ACTIVO y vigente dentro del marco normativo.

Por otro lado, la sub gerente de Abastecimiento, indicó que la manera más eficiente y ventajosa de realizar la adquisición de trigo entero para el programa de complementación alimentaria de la municipalidad provincial de Huaraz sería bajo el ámbito de la ley 30225 y su reglamento además de sus modificatorias normas vigentes que regulan las contrataciones en general, existiendo pluralidad de marcas y postores que cumplen con dicho requerimiento.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, en virtud al principio de "reserva de ley" consagrada en el artículo 76° de la Constitución Política, pueden establecerse supuestos de excepción a la aplicación del citado régimen general de contrataciones del Estado, siempre que así lo disponga una norma con rango de Ley.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que el artículo 2° de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpreso, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precios y calidad más favorable" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, la Ley N° 27767, en sus artículos 4° y 5°, señalan que las adquisiciones estarán a cargo de comisiones de adquisición en las que participará un representante de los productores, que los precios a pagarse por los productos no serán menores a los costos técnicos de producción regional elaborados por el Ministerio respectivo y que el incumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, dicho cuerpo normativo *"determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos"*.

Aún más, de acuerdo con el artículo 3° del mencionado Reglamento: *"Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. (...)"*.



En ese contexto, toda vez que la norma especial prima sobre las normas generales que regulan el mismo supuesto de hecho, cuando las Entidades que administran Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deban adquirir productos alimenticios nacionales, la Ley N° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias) se aplica por sobre las reglas generales de contratación señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho de otro modo, mediante norma con rango de Ley, se ha dispuesto que las Entidades antes descritas adquieran directamente determinados bienes a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales.

En otro orden de consideraciones, con relación a la posibilidad de aplicar supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado a las contrataciones sujetas a la Ley N° 27767, debe indicarse que la aplicación supletoria de normas supone la existencia de una normativa que, siendo aplicable a determinada relación o situación jurídica de manera obligatoria, no regula un caso o supuesto particular (norma suplida), por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa distinta con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente (norma supletoria).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso la Ley N° 27767 y sus normas complementarias presenten deficiencias y/o vacíos durante su ejecución, existe la obligación de recurrir a las fuentes supletorias del derecho administrativo.

Por lo tanto, siendo la Ley de Contrataciones del Estado la norma general en materia de contratación pública, dicho cuerpo normativo (y sus normas complementarias) serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley N° 27767, de forma tal que se debe asegurar, entre otros, la realización de los principios reconocidos en su artículo 4°.

En ese sentido, en la actualidad co-existen (15) quince regímenes especiales de contratación que junto con los procedimientos de selección están estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y son supervisados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tal como lo establece la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1441, uno de ellos es el Régimen Especial de Contratación Pública para los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social cuya base legal es la Ley n.° 27767 y su Reglamento (D.S n.° 002-2004-MINDES), vigente desde el 19 de enero de 2003.

Por tanto, los hechos antes mencionados, podrían traer como consecuencia la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n° 20-2021-MPH/CS-1, situación que pondría en riesgo el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas establecidos por la Entidad para el Programa de Complementación Alimentaria, como es la entrega mensual de alimentos en crudo por parte de los gobiernos locales a los Centros de Atención conforme lo establece la Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS "Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA" de 27 de julio de 2016.



Criterio:

- **Ley n.º 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria publicado el 27 de junio de 2002, que establece:**

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.

Artículo 4.- De las comisiones de adquisición

Para realizar las adquisiciones a que se refiere la presente Ley, las instituciones compradoras conformarán sus respectivas comisiones de adquisición en la que participará obligatoriamente un representante de los productores.

- **Ley n.º 29367, Ley que modifica los Artículos 2 y 7 de la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que establece:**

Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Artículo 7.- De las sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

- **Reglamento de la Ley Nº 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2004-MIMDES publicada el 25 de marzo de 2004, que establece:**

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos.

(...)



Artículo 3.- Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir

Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. (...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Quinta. - *Se priorizarán las adquisiciones de productos agropecuarios, así como de productos agroindustriales señalados en el anexo 1, que procedan de cadenas productivas y programas especiales de producción que efectúen los sectores y entidades respectivas, localizados en ámbitos de pobreza que se orienten al desarrollo de dichas zonas. Para el caso de los productos agropecuarios el sector o entidad correspondiente a través de sus oficinas regionales y locales, certificará en cada caso esta condición, alcanzando la lista de los productores por grupo de productos a las Comisiones de Adquisición.*

b) Consecuencia:

La ejecución del procedimiento de selección para el Programa de Complementación Alimentaria bajo método diferente a lo establecido en la Ley n.º 27767, su reglamento y modificatoria genera el riesgo de que los pequeños productores agropecuarios y las micro y pequeñas empresas agroindustriales, no puedan ser partícipes de este procedimiento, situación que podría contravenir lo establecido en la citada Ley, su reglamento y modificatoria, y la posible nulidad del procedimiento.

6. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control: "Procedimiento de selección", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

7. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No emitieron reportes de avance ante situaciones adversas.

8. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica

9. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al "Procedimiento de selección", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección n.º 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash", la cual ha sido detallada en el presente informe.



10. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaraz el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al "Procedimiento de selección", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección n.º 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash", a cargo de la Entidad
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaraz que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Control Concurrente.

Huaraz, 7 de octubre de 2021



CPC. Jesús Alexander Deza Fernández
Supervisor
Comisión de Control



CPC Jackelline Magali Martínez Grisson
Jefe de Comisión
Comisión de Control




Gladys Cermeño de Cáceres
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
Código CGR N° 18069

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES CONVOCÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 27767, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES.

Nº	Documento
1	Carta n.º 021-2021-APPA NUEVO AMANECER de 7 de setiembre de 2021
2	Carta n.º 022-2021-APPA NUEVO AMANECER de 7 setiembre de 2021
3	Registro n.º 2021-00133753 de 16 de setiembre 2021
4	Informe Técnico n.º 006-2021-MPH-GAF-SGA de 16 de setiembre de 2021



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 7 de octubre de 2021

OFICIO N° 415-2021-MPH-OCI

Señor:
Eliseo Rori Mautino Ángeles
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaraz
Av. Luzuriaga n.º 734 Plaza de Armas
Huaraz/Huaraz/Ancash

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ALCALDÍA
RECIBIDO
07 OCT 2021
Hora : 5:30 N° Exp.:
Folios: 14 Firma : 4

Exp. N° 27725-0

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 035-2021-CG/OCI/0337-CC.

REF : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Procedimiento de selección Adjudicación simplificada n° 20-2021-MPH/CS-1 para la "Adquisición de trigo entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Región Ancash", comunicamos que se ha identificado la situación adversa, contenida en el Informe de Hito de Control N° 035-2021-CG/OCI/0337-CC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. Gladys Cermeño de Cáceres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
Código CGR N° 18069

C./
jmmg
Archivo